

Informe secretarial. Le informo señor juez que el traslado de las excepciones de la demanda se encuentra vencido. Está pendiente fijar fecha para la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 del Código Ibidem. Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n°	05001 31 03 006 – 2019- 00354 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandate	Banco Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandada	María Stella Cuadros Chahin
Asunto	Citación a audiencia concentrada /Decreta pruebas

I. Citación a audiencia

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, y que se considera necesario esclarecer temas probatorios relacionados con el objeto del presente proceso, previo a proceder a su juzgamiento, procede el Despacho, a citar a las partes para la audiencia inicial de que trata el Artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se programa para el día **miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas (conciliación, fijación del litigio y saneamiento del proceso etc.), de lo cual se dejará constancia, con el fin de que las partes se enteren cuando concluye cada etapa y con ella su oportunidad para impugnar las decisiones. Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto se realizará de manera **VIRTUAL** utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como su apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la

actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento que las partes y/o sus apoderados no suministren los dato de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. Decreto de pruebas.

A) Pruebas parte demandante:

1. Documental. Se valorarán en su oportunidad los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, y en escrito de respuesta a las excepciones de fondo de la parte accionada, a saber:

- Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Itau Corbanca Colombia S.A. (fl. 2-4)
- Poder conferido para cobrar las obligaciones contenidas en el pagare No. 1-A-113398873
- Pagaré con carta de instrucciones No. 1-A-11398873
- Pagaré con carta de instrucciones No. 1PO21324
- Escritura Pública 3078 de la Notaria Veintiséis del Circulo de Medellín.
- Copia del poder especial conferido al Dr. Alejandro Rendón Barrera para representar al Banco en actuaciones judiciales.
- Certificado de Existencia y Representación de ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
- Poder conferido para cobrar las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1PO21324-
- Certificado de libertad y tradición de inmueble con M.I. no 001-1123281, 001-1123235 y 001-1123285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Pantallazos del Sistema del Banco donde se informa la fecha de desembolso del crédito hipotecario, su valor, las fechas de pago y los valores pagados a las cuotas y, los estado de mora. También los correos del banco donde se envían dichas pruebas. (Anexos 1- 9)
- Pantallazos del Sistema del Banco donde se informa la manera en que se imputa cada pago efectuado al crédito hipotecario.(Anexos 10-38)
- Tabla de Excel de tres (3) hojas, donde se hace una comparación del histórico de facturas, y proyección de pagos aportados con la demanda en los anexos 1-38.
- Listado de Excel - dos 2 hojas- con saldos de obligaciones para demandar, en pagaré 1-A-11398873 (anexo 39).
- Pantallazo del Sistema del Banco con Saldo Obligación Tarjeta de Crédito (anexo 40).
- Extracto del crédito rotativo a diciembre 13 de 2017 (anexo 41).
- Pantallazos del Sistema del Banco, donde presuntamente se informa la fecha del desembolso del crédito de libranza, su valor, las fechas de pago, los valores pagados a las cuotas, y el estado de mora (anexos 42 al 44).
- Certificado de Servientrega con correspondencia presuntamente enviada al tercero, en el apartamento hipotecado.

B) Pruebas de la parte demandada:

1. Documental.

- Histórico de pagos de la obligación hipotecaria.

2. Requerimiento para certificación.

La parte demandada presenta en la respuesta a la demanda, solicitud de que se ordene requerir a la entidad ejecutante, para que aporte un reporte de pago frente a la obligación contenida en el pagaré No. No. 1-A- 11398873, y la certificación de mora en la obligación hipotecaria.

En relación con dicha solicitud probatoria, es preciso señalar, que dentro del término que tenía la parte accionante para pronunciarse sobre las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, la parte demandante se pronunció frente a las mismas, y aportó medios de prueba documental, que presuntamente dan cuenta de las condiciones de los créditos ejecutados dentro del presente trámite ejecutivo, en cuanto a su estado, abonos, y demás circunstancias relacionadas con dichos débitos que aquí se hacen valor.

Ante esa circunstancia, estima el despacho, que se torna en innecesaria e improcedente la solicitud de requerir a la parte accionante para que allegue documentación en relación con el presunto estado de los créditos ejecutados, y/o para emitir certificaciones en relación con los mismos, por cuanto de dicha documentación aportada por la parte actora, y tenida como medio de prueba dentro del litigio, se considera posible esclarecer las circunstancias sobre estado actual de los créditos ejecutados; y por tanto la solicitud probatoria de requerir a la parte demandante para los propósitos enunciados, se NEGARÁ.

C) Pruebas de oficio.

Se practicará **interrogatorio de partes**, de manera oficiosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372, numeral 7°, del Código General del Proceso.

III. Firma Electrónica

La presente providencia fue firmada electrónicamente , debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 112 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO